

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5830

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1º) **DISPÓNESE** con carácter de excepción, solo aplicable a los casos en que se verifique un exceso en el consumo de agua, servido por la Administración de Obras Sanitarias (A.M.O.S.) ocasionado por pérdidas fortuitas no previsibles por rotura en las instalaciones internas no atribuibles al usuario, que supere en un ciento por ciento (100%) el mayor período de los consumos facturados en las dos últimos años, anteriores a la fecha en que se detecta el excedente que , sujeto al procedimiento que se determina en la presente , se aplique a dicho excedente , practicada la diferencia entre esos dos valores , el precio de agua en block que la prestadora abona a su proveedor .-
- Art. 2º) El procedimiento a seguir para aplicar la presente norma es el que se detalla seguidamente :
- 1.- El usuario, propietario del inmueble encuadrado en los casos previstos en la presente , solicitará por escrito , detallando circunstancias , la aplicación de la liquidación aquí prevista , por ante Dirección Comercial de la A.M.O.S., con el que se dará inicio a las actuaciones .
- 2.- La Dirección Comercial informará si el solicitante se halla al día con el pago de la Tasa por Servicios Sanitarios y solicitará al área de Instalaciones Externas y/o Inspección que efectúe la constatación en el inmueble los hechos que denuncia por el requirente , de lo que labrará las actas correspondientes , debiendo elevar además un informe pericial que determine :
- a) posible origen de las roturas y/o pérdidas;
- b) si en el hecho pudo haber ocurrido intencionalidad;
- c) si fueron reparadas las deficiencias;
- d) destino del agua potable provista al usuario
- e) toda otra conclusión que permita esclarecer el hecho denunciado .
- 3.- Con los antecedentes de caso y las pruebas arrimadas a las actuaciones , se elevará a la Dirección de Administración de la A.M.O.S. , quien resolverá sobre le particular acogiendo o rechazando la solicitud del usuario, dando conocimiento de ello a la Dirección Comercial de A.M.O.S. para que obre en consecuencia y notifique al presentado .-
- Art. 3º) **ESTABLECESE** para los casos que se encuadren en lo previsto en el Art. 1º) de la presente e impliquen un exceso en el consumo que supere en un ciento (100%) el mayor período de los consumos facturados en los dos últimos años anteriores a la fecha en que se detecta el nuevo excedente de agua destinada a bebida e higiene humana , originado en pérdidas fortuitas, siguiendo el

2...//Sigue Ordenanza Nº 5830.-

procedimiento establecido en el Art. 2º), a prorratear en hasta cinco períodos de facturación consecutivos el pago del monto por exceso de consumo en la facturación emitida en tales circunstancias .-

Art. 4º) Para la aplicación de las soluciones contempladas en la presente deberá mediar un plazo mayor a un año entre la solución de un caso y uno nuevo que plantee el mismo usuario.-

Art. 5º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a siete días del mes de abril del año dos mil nueve.-